MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



Resolución Directoral

No

0059-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima,

29 de Enero de 2019

VISTO:

El Expediente Nº 13P01249-D y la solicitud presentada con fecha 28 de noviembre de 2018, por don MARCO ARTURO DIAZ ESPINOZA identificado con DNI Nº 10121558, con PODER NOTARIAL FUERA DE REGISTRO, expedido por el Consulado General del Perú, Nueva – York, en representación de doña MARGARITA ELIZABETH ESPINOZA VEGA VDA DE DIAZ, identificada con DNI Nº 06055517, sobre otorgamiento de Pensión de Sobrevivientes – Viudez; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0801-91-AG/OGA.OPER de fecha 31 de julio de 1991 (a fojas 110 y 111), se incorporó en el Régimen de Pensiones del Estado que regula el Decreto Ley N° 20530, a don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, reconociéndole veintidós (22) años, siete (07) meses y catorce (14) días de servicios prestados hasta el 15 de abril de 1991, otorgándosele pensión mensual nivelable de cesantía a partir del 16 de abril de 1991;

Que, conforme la Consulta en Línea a través del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC (a fojas 207), emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, se acredita el fallecimiento de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, acaecido el 15 de marzo del 2013;

Que, de acuerdo al literal f), del artículo 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley N° 28449, establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por fallecimiento; en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo declarando extinguido el derecho a pensión de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES:

Director General

Que, mediante Resolución Directoral N° 0483-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 18 de setiembre de 2014 (a fojas 211), se declaró, la Extinción del derecho de la Pensión Mensual de Cesantía por fallecimiento de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES acaecido el 15 de marzo del 2013;

Que, a través del artículo 2° de la referida Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente, se estableció adeudo a favor del Estado, a quienes resulten responsables por el cobro en exceso de la Pensión Mensual de Cesantía de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, por el importe de S/. 502.50 (Quinientos Dos con 50/100 Soles), correspondiente al periodo comprendido del 15 al 31 de marzo del 2013;

Que, mediante documento presentado con fecha 28 de noviembre de 2018, por don MARCO ARTURO DIAZ ESPINOZA identificado con DNI N° 10121558, con PODER NOTARIAL FUERA DE REGISTRO, expedido por el Consulado General del Perú, Nueva – York, en representación de doña MARGARITA ELIZABETH ESPINOZA VEGA VDA DE DIAZ, identificada con DNI N° 06055517, solicita el otorgamiento de pensión de sobrevivientes-viudez, en su condición de cónyuge supérstite del extinto don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, para cuyo efecto acredita su entroncamiento con copia autenticada de la Partida de Matrimonio (a fojas 229), original, emitida por el Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho, rectificada y certificada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; asimismo, presenta la Declaración Jurada conforme al anexo III de la Resolución Jefatural N° 068-2017-JEFATURA/ONP (a fojas

224);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, correspondiendo otorgar según norma la opción **b):** "Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital,*
estableciéndose para estos

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme a lo señala en su Informe Nº 475-2007-GO/ONP de 20 de noviembre de 2007 "(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.";

Que, la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante es la aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 007-2012-TR y asciende a la suma de S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES);

Que, por Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2º, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1º, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;

Director General

Que, según consta mediante Constancia Certificada Nº 0813-2014-MINAGRI-SG-OGGRH-ACAGRH/P de fecha 13 de agosto del 2014 (a fojas 209) de la Planilla de la Pensión del mes de marzo del 2013 don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES percibió como pensión mensual S/942.20 soles, cuyo importe se incluyó S/278.53 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94; es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 16 de abril de 1991 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 0801-91-AG/OGA.OPER (fojas 110 y 111); por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, asimismo en la Constancia Certificada mencionada en el párrafo anterior, la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI certifica que don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego, ha sido considerado en la Planilla de Pago de Pensiones hasta el mes de marzo del 2013, con una pensión de S/ 942.20 (Novecientos Cuarenta y Dos con 20/100 Soles), excluyéndose en forma definitiva de la planilla de pago de pensiones en el mes de abril del 2013;

Que, el artículo 56° del Decreto Ley N° 20530, estipula que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible, prescriben las pensiones devengadas, vencido el termino de tres años sin haberse reclamando su pago

MINISTERIO DE AGRICULTURA **Y RIEGO**



Resolución Directoral

0059-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima. 29 de Enero de 2019

Que, a través del Informe Liquidatorio Nº 859-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH-WEEC (a fojas 230) y el Informe Técnico Nº 094-2018-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC (a fojas 231 á 233) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se efectúa el cálculo del 90% como Pensión Provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña MARGARITA ELIZABETH ESPINOZA VEGA VDA DE DIAZ, cuya efectividad es a partir del 15 de marzo del 2013, debiéndosele abonar a partir del 01 de enero del 2019, la suma de S/ 675.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES, tomando como base de cálculo el 90% de la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha del fallecimiento de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, Decreto Ley N°28449; Decreto Supremo Nº 159-2002-EF, Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Lev Nº 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar, con eficacia anticipada al 15 de marzo del 2013, la pensión provisional de Sobrevivientes-Viudez a favor de doña MARGARITA ELIZABETH ESPINOZA VEGA VDA DE DIAZ, en su calidad de cónyuge supérstite de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, la cual asciende a la suma de S/ 675.00 (Seiscientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable Pensión de Sobrevivientes-Viudez, tomando como base de cálculo la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante, Decreto Supremo Nº 007-2012-TR, debiéndosele abonar, como sique:

T. DE SERVICIOS 22 AÑOS, 07 MESES Y 14 DIAS



	Ŀ
1	F
School Homes	E
URSO WIN	F
MRH SH	E
OWA	E
	I



MARCOS ANIANO DIAZ TORRES	PENSION DE	PENSION DE SOBREVIVIENTES VIUDEZ 90% ONP MARGARITA ELIZABETH ESPINOZA VEGA VDA DE DIAZ	
CARGO: DIRECTOR SIST. ADMINISTRATIVO	CESANTIA		
Rem. Básica	S/. 50.00	Rem. Básica	22.50
Rem. Reunificada	28.98	Rem. Reunificada	13.04
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Refrigerio y Movilidad	5.01	Refrigerio y Movilidad	2.25
Bonif. Familiar	3.00	Bonif. Familiar	0.00
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	55.48	Bonif. Especial N° 051/91	26.32
T.P.H.	66.05	T.P.H.	29.72
D.URG. Nº 37	278.53	D.URG. Nº 37	125.34
D.URG. Nº 090	69.92	D.URG. № 090	31.43
D. URG. N° 073	81.12	D. URG. N° 073	36.50
D.URG. № 011	94.10	D.URG. Nº 011	42.35
D.S N° 017-2005-EF	100.00	D.S. N° 017-2005-EF	45.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	D.S. N° 014-2009-EF	6.75
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. Nº 077-2010-EF	9.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. Nº 031-2011-EF	11.25

D C NO 024 2042 FF	25.00	D. S. Nº 024-2012-EF	11.25
D. S. Nº 024-2012-EF	25.00	D. S. N. 024-2012-EF	11.20
D. S. Nº 004-2013-EF	25.00	D. S. Nº 004-2013-EF	11.25
TOTAL DE INGRESO	S/ 942.20	SUBTOTAL	S/ 423.96
- X		LEY N° 28449 / R.M.V. S/. 750.00	
		(D.S. N° 007-2012-TR)	S/ 251.04
n;		TOTAL PENSION DE VIUDEZ 90%	S/. 675.00

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 — Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0089-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116- 00001-0001154, del Pliego 13 — Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 3°.- Ratificar el adeudo establecido en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0483-2014-MINAGRI-OGGRH de fecha 18 de setiembre de 2014, que estableció adeudo a favor del Estado, a quienes resulten responsables por el cobro en exceso de la Pensión Mensual de Cesantía de don MARCOS ANIANO DIAZ TORRES, por el importe de S/. 502.50 (Quinientos Dos con 50/100 Soles), correspondiente al periodo comprendido del 15 al 31 de marzo del 2013, suma que será descontada mensualmente en un veinte por ciento (20%) sobre la Pensión Mensual de Viudez, a que se contrae la presente resolución en mención de conformidad con el numeral 2° inciso c) del artículo 53° del Decreto Ley N° 20530.

Artículo 4°.- Establecer que doña MARGARITA ELIZABETH ESPINOZA VEGA VDA DE DIAZ y/o don MARCO ARTURO DIAZ ESPINOZA tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 5º.- Notificar la presente resolución a don MARCOS ARTURO DIAZ ESPINOZA, domiciliado en Jirón Huiracocha N° 339, Dpto. 204, Urb. Zarate — San Juan de Lurigancho; Teléfono 458-8212 y 988704722, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, para los fines que corresponda.

Artículo 6°.- El Expediente de Pensión de Sobrevivientes – Viudez adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente resolución, serán devueltos a la Oficina de Administración de Recursos Humanos del a Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite de pago de devengados en la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego y Pensión Definitiva ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP, conforme lo establece el artículo 3° de la Resolución Jefatural Nº 049-2017-JEFATURA/ONP.

Registrese, Notifiquese y Cúmplase.

DE AGRICULTURA

EDILBERTO M. TERRY RAMOS DIRECTOR GENERAL Oficina General de Gestien de Recursos Humanos



